



C I R C U L A R CSJATC19-248

Fecha: 7 de noviembre de 2019
Para: **JUECES Y MAGISTRADOS DISTRITO JUDICIAL DEL ATLANTI**
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**
Asunto: *"Devolución de acciones constitucionales en caso de separación temporal del cargo."*

De conformidad con lo decidido en sesión de Sala Ordinaria N° 40 de la presente anualidad, con gran preocupación hemos observado las devoluciones de acciones de tutelas con motivos de permisos solicitados y de incapacidades menores de 3 días.

Según lo anterior, de manera cordial le solicitamos no devolver acciones de tutela en los siguientes eventos:

- a) Cuando el permiso solicitado no supere los dos días.
- b) Cuando la incapacidad no supere los dos (2) días.

Lo anterior, para no afectar el derecho fundamental y no causar traumatismos en el reparto constitucional.

En todo caso, deben tenerse presente las recomendaciones de la Jefe de la Oficina Judicial en el oficio de fecha 1° de noviembre, en el que comunica lo siguiente:

- No están adjuntando los permisos o compensatorios concedidos.
- No están informando a TYBA, con debida antelación los permisos y compensatorios.
- No están diligenciando los formatos de permisos existentes, diseñado por TYBA Bogotá.
- Las incapacidades o permisos, las aportan posteriores a las fechas de incapacidad, y en otros casos sobre la marcha del permiso es que es informado a TYBA y a Oficina Judicial.
- En otras ocasiones la Oficina Judicial se entera del permiso, porque estos vienen adjuntos con la devolución del proceso.
- Las Acciones constitucionales – (Tutela sin medida), son devueltas hasta por un día de permiso y en varias ocasiones son devueltas a los 3 o 4 días posteriores a la fecha del permiso, aduciendo que el día que ingresó la tutela se encontraba de permiso el titular del Despacho.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5760 - 4



No. GP 059 - 4

9

Circular No. 2

- Realizan devoluciones desde el día anterior del permiso, manifestando que el día siguiente estará de permiso, por lo que le es imposible conocer de la acción, ordenando devolver a Oficina Judicial para nuevo reparto.
- En muchas ocasiones, notifican a la oficina Judicial para que realice el cierre del despacho, desconociendo que el sistema se ejecuta a nivel central.

Lo anterior, para que se informe con suficiente antelación el permiso concedido y no se den las devoluciones al reparto, incluso cuando ya se ha superado el permiso o la incapacidad.

Les exhorto, para que cumplamos con nuestros deberes y brindemos una justicia oportuna y eficaz.

Cordialmente,



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/lmc

Sala Ordinaria N° 40

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia